

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 25 de mayo de 2020
Ref: Explotación 11/2020/DM

Asunto: Orden SND/439/2020 se prorrogan controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas. Excepción de cuarentena a trabajadores esenciales.

Muy Srs. nuestros:

El pasado sábado se publicó en el BOE la Orden [SND/439/2020](#), de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria.

Con el mismo texto que en versiones anteriores, en el apartado 4 de la misma, se especifica que *“con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, **estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques**, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.”*

Por otro lado, en nuestra circular de referencia [Explotación 9/2020/ES](#), les indicábamos que la [Orden SND/403/2020](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, exceptúa de su aplicación a las tripulaciones, pero no a los trabajadores que lleguen a España por motivos laborales, pero que, tras haber consultado con la DGMM, entendíamos que al tratarse de *“trabajadores esenciales, que aseguran la actividad del transporte de mercancías”* no sería de aplicación la cuarentena obligatoria.

De hecho, en la disposición final primera de la nueva Orden SND/439/2020, se modifica el artículo 2.2 de la Orden SND/403/2020, sobre periodo de cuarentena, añadiendo un párrafo que incluye el desplazamiento para realizar una actividad de carácter esencial, confirmando así la interpretación que hacía la DGMM. Queda redactado, por lo tanto, de la siguiente manera:

“Durante el periodo de cuarentena las personas a que se refiere el apartado anterior deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos a la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.*

d) Para realizar una actividad laboral de carácter esencial, de acuerdo con lo previsto en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, o motivada por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
Todos los desplazamientos se realizarán obligatoriamente con mascarilla.

Muy atentamente

Manuel Carlier
Director General